**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

1. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx](mailto:consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
2. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
3. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
4. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
5. El período de consulta pública será del 2 de octubre al 12 de noviembre de 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
6. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jonathan López Torres, Director de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “C” del Instituto, correo electrónico: [jonathan.lopez@ift.org.mx](mailto:jonathan.lopez@ift.org.mx), o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4075.

**AVISO**

Para participar en la Consulta Pública no se requiere presentar información de identificación de los participantes, relativos a nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por tanto, en el formato de participación no se establecen apartados en donde se requiera tal información.

Asimismo, se solicita a los participantes que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

No obstante, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los apartados del formato de participación correspondientes a comentarios, opiniones y aportaciones, esta autoridad realizará la versión pública del formato de participación correspondiente, a efecto de omitirlos.

Los comentarios, opiniones y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, se identificarán únicamente como “Participante 1”, “Participante 2”, “Participante 3”, y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

Aunado a lo anterior, los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, serán publicados íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública** | |
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. | |

|  |
| --- |
| 1. **Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública** |
| **Conforme al artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el medio idóneo para regular en materia del *beneficio de dispensa y reducción del importe de multas*, previsto en el artículo 100 de ese ordenamiento, es una directriz, guía, lineamiento o criterio técnico, y no así las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (DRLFCE).**  **Lo anterior, se desprende de lo siguiente:**  **“***Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*  […]  *XXII. Publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que deberán comprenderse las siguientes materias:*  […]  ***Con independencia*** *de la publicación de las disposiciones regulatorias a que se refiere esta Ley, la Comisión* ***deberá*** *expedir* ***directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos****, previa consulta pública, en los términos del artículo 138 de esta Ley,* ***en materia de****:*  […]  *c)* ***Beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas****;*  […]”. [Énfasis añadido].  **Así, el legislador previó, de manera expresa, que el Instituto Federal de Telecomunicaciones se abstuviera de regular el procedimiento especial comprendido en el artículo 100 de la LFCE en las DRLFCE, imponiendo el mandato de regularlo mediante directrices, guías, lineamientos o criterios técnicos.**  **De lo contrario, el legislador hubiera incluido, en el artículo 12, fracción XXII, párrafo primero, la hipótesis referente al procedimiento especial en comento o, en su caso, hubiera optado por una palabra distinta a “***deberá***”, en el caso que anteriormente se transcribió.**  **De esta manera, se concluye que el presente procedimiento de consulta pública para modificar las DRLFCE con motivo del *beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas*, resulta contrario al mandato reglado contenido en la LFCE, y que el medio idóneo para regularlo es mediante directrices, guías, lineamientos o criterios técnicos.** |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. |